

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2014-553, informando a la señora Juez que la representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. allegó justificación de inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 20 de junio de 2019.

Mediante memorial presentado el 22 de julio del 2019, el Dr. Fernando Quintero Bohórquez en calidad de perito médico, solicitó autorización para presentar el Dictamen Pericial de forma parcial teniendo en cuenta que ADRES no le ha aportado el total de imágenes solicitadas. El 6 de septiembre del mismo año, el perito allega el Dictamen Pericial e indica que es parcial, porque no le han aportado 6 imágenes de recobros.

La demandada ADRES allegó en un CD el apoyo técnico emitido por dicha entidad en cumplimiento de la solicitud realizada por NUEVO FOSYGA.

El Ministerio de Salud y Protección Social aportó respuesta al oficio No. 1.421 del 24 de julio de 2019.

El 22 de julio del año en curso, vía correo electrónico, la Dra. DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA allegó poder otorgado por las sociedades que integran la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA

Sírvase Proveer. 04 SET. 2020

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tendrá por justificada la inasistencia de la representante legal a la audiencia programada para el 20 de junio de 2019, teniendo en cuenta que allegó prueba sumaria de dicha situación, tal como consta a folio 1.302 y adverso del expediente.

Respecto al Dictamen Pericial aportado de forma parcial, previo a correr traslado a las partes del mismo, se requiere a la demandada ADRES para que le suministre al perito las imágenes de las facturas en su totalidad, teniendo en cuenta que el mismo indica que aún se encuentran pendientes 6, las cuales se encuentra relacionadas a folio 1.358 y 1.359 del plenario, para ello se le concede el termino de 10 días hábiles, una vez el perito cuente con la documental faltante, se le concede el término de 15 días hábiles para que complete el dictamen pericial y lo aporte al proceso.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por justificada la inasistencia de la representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta allegada por ADRES obrante en el CD folio 1304, la cual se pone en conocimiento de las demás partes.

**TERCERO: INCORPORAR** la respuesta aportada por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, obrante a folios 1.311 a 1.356, poniéndose en conocimiento de las demás partes.

**CUARTO: REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, para que en el término de 10 días hábiles le aporte la documental requerida por el perito y que se encuentra relacionada a folio 1.358 y 1.359, una vez el perito reciba esos documentos, cuenta con el término de 15 días hábiles para que complete el dictamen pericial y lo aporte al proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, C.C. 1.014.198.618 y T.P. No. 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada de las demandadas CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. integrantes de la **Unión Temporal Nuevo FOSYGA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 107 de Fecha 07 SET. 2020

Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-756, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos allegados por la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

En consecuencia;

**DISPONE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ALFONSO FRANCISCO SOLANO SUAREZ**, identificado con C.C. 13.891.955 y con T.P. de abogada N° 35.651 del C.S. de la J, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de **LUIS EDUARDO CARRASCAL LOZANO**, identificado con C.C. 17.583.454, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS EDUARDO CARRASCAL LOZANO** contra la **EMPRESA BOGOTANA DE RESTAURANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada **EMPRESA BOGOTANA DE RESTAURANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 830.069963-6, representada legalmente por la Liquidadora señora **YANETH FONSECA MOLANO**, identificada con la C.C.46.670.086 o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: ADVERTIR** a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
Juez

EAN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 107 de Fecha 10/7 SET. 2020

Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 13 de enero de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 - 00786, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D.C.**



Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, este despacho observa lo siguiente:

Frente al escrito de demanda:

1. No se allegó el PODER CONFERIDO por Amanda Lucero Flórez, al Dr. Juan Manuel Gómez Osorio, para que este pueda ejercer su representación, tal y como lo disponen los artículos 53, 73 y 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
2. Dentro del acápite intitulado "DOCUMENTALES" se hizo una relación enumerada de 7 documentos, los que no fueron aportados, por lo tanto deberá subsanar la falencia dando cumplimiento a lo previsto por el numeral 3º del artículo 26 del CPT y la SS.
3. En cuanto al acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" solo se enuncian normas, pero no su aplicabilidad al caso en concreto; por lo que se le requiere para que corrija la falencia, dado que no basta solo con citar normas, si no que las mismas sean ajustadas al caso concreto; conforme a lo normado en el numeral 8º del Art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. Finalmente, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada no se aportó. Por lo tanto, la parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, actualizado conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del 26 del C.P.T. y S.S.
5. Dar cumplimiento al artículo 26 del CPTSS, relacionando los anexos que aporta con la demanda.
6. Finalmente, se debe observar para el caso lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia;

**DISPONE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de reconocer personería al Dr. Juan Manuel Gómez Osorio, identificado con C.C. 1.069.724.499 y T.P de abogado 284.460 del C.S de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído..

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos. Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, con copia de la misma para correr traslado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
**Juez**

EAN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 107 de Fecha 07 SET. 2020

Secretaría 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 13 de enero de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 - 00798, informando que se recibió por reparto. Sírvase Proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda y el poder, este despacho observa que cumplen con las exigencias señaladas en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS:

En consecuencia, este Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. **VÍCTOR JEXAIN ESTEBAN SOTAQUIRA**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.458.814 y T.P. No. 62.272 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **BLANCA LILIANA RUIZ PINTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BLANCA LILIANA RUIZ PINTO** contra **BD PROMOTORES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la sociedad **BD PROMOTORES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020..

**CUARTO: ADVERTIR** a las parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Juez

EAN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 107 de Fecha 07 SET. 2020

Secretaria

